



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 24 de julio de 2024.

NOTA N° 61 -L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S _____ **D**

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el adjunto proyecto de Ley vinculado con la adhesión de la Provincia de Mendoza al **Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)**, previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742.

La mencionada norma establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas, que encuentra su fundamento en el hecho que los mencionados sectores cuentan con dificultades intrínsecas para el desarrollo de grandes inversiones, entre las que destacan el capital cuantioso e intensivo y los largos tiempos de recupero de los costos de inversión, que sin un adecuado marco de incentivo que brinde certidumbre y competitividad, verían seriamente afectadas sus posibilidades de ocurrencia, tal como ha quedado históricamente demostrado.

Se consagra, entonces, una herramienta para atraer grandes inversiones de largo plazo en los sectores referidos, procurando adelantar temporalmente, solo para grandes inversiones, las condiciones macroeconómicas de inversión que Argentina tiene por objetivo alcanzar para todos en el tiempo.

El régimen apunta a otorgar a quienes dentro de determinado plazo comprometan la concreción de grandes inversiones y mientras cumplan dicho compromiso, la certidumbre, previsibilidad, estabilidad, seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos en materia tributaria, aduanera y de normas cambiarias que resultan necesarias para la ocurrencia de dichas inversiones.


Lic. ALFREDO J. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Tiene como objetivos expresamente declarados en el texto de la norma:

a) Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Promover el desarrollo económico;

c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;

e) Favorecer la creación de empleo;

f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;

g) Crear para las Grandes Inversiones que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y

i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI."

En este contexto, la norma invita en el Artículo 224 a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones, disponiendo que quienes adhieran no podrán imponer a los beneficiarios del régimen nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados. Se entiende que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho



GOBIERNO DE MENDOZA



imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal. En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entiende que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos. (Art. 225)

Conforme con lo expuesto, y coincidiendo con la positiva valoración de los objetivos que persigue el Régimen descripto, se propone el presente proyecto de adhesión en los términos de la normativa nacional.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



Dr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

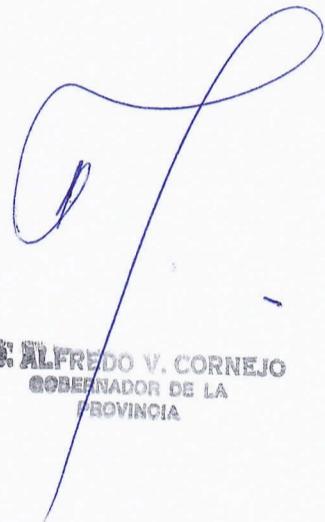
LEY:

Artículo 1° - Dispóngase la adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) regulado en el Título VII de la Ley N° 27.742, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 224 de la mencionada norma.

Artículo 2° - La presente norma comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS
Expte. N° 85411 Folio N° 027
Fojas N° 04 Hora: 13⁰⁰ 24/07/24
Pase a: of. Leg.

ENTRADAS


ENCARGADO DE OFICINA

RABLI
ENC. LEGAL

RABLI
ENC. LEGAL



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2024 -

**Proyecto Externo Escaneado
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: E-85411 PODER EJECUTIVO (NOTA 61-L)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.